

VISTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ORDENADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN TORNO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL EXPEDIENTE TEDF-JLDC-034/2006, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ GUADALUPE OGARRO SERRANO, EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Mediante resolución de fecha 29 de mayo de 2006, pronunciada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente de mérito, la que en su resolutivo **SEGUNDO** a la letra señala lo siguiente:

“SEGUNDO.- Dése vista al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con copia certificada del expediente en que se actúa, así como de la presente resolución, para los efectos precisados en el Considerando III de esta sentencia.”

Luego, de lo sostenido en el Considerando III por el Órgano Jurisdiccional, en la sentencia en comento, verificable a fojas 45 a la 47, mismo que textualmente refiere lo siguiente:

“III. Sentando (sic) lo anterior, no pasa inadvertido para este Tribunal, como garante del principio de legalidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 222, párrafo segundo, del Código Electoral local, que el instituto político responsable recibió el medio de impugnación en estudio, el tres de mayo del año en curso, a las veintiún horas con cuarenta minutos, el cual se encuentra dirigido a este Tribunal; sin

embargo, se aprecia que el Presidente de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática, remitió el medio de defensa en estudio, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el ocho de mayo del presente año, situación que, sin lugar a dudas derivó en una dilación injustificada en su tramitación, toda vez que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, hasta el trece del mismo mes y año, esto es, diez días después de su presentación ante el órgano partidista, lo cual queda plenamente demostrado con las documentales que obran en el expediente de mérito.

En este orden de ideas, no pasa inadvertido a este Órgano Jurisdiccional que el veinticinco de enero del año en curso, el Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía del Partido de la Revolución Democrática, recibió el escrito mediante el cual el ciudadano José Guadalupe Ogarrio Serrano interpuso el medio de impugnación intrapartidista en cuestión, habiéndolo remitido a la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia de dicho partido político, para su substanciación hasta el tres de mayo del año en curso, esto es, **noventa y ocho días** después de su presentación, propiciando que se retardara de manera injustificada su tramitación y resolución.

Con base en lo anterior, y ante las irregularidades en la remisión del recurso intrapartidista a la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática, así como en la remisión del presente juicio para la protección de los derechos político-electORALES de los ciudadanos a este Órgano Colegiado, por parte del partido político responsable, resulta procedente dar vista al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el contenido de las

documentales que obran en el citado expediente, así como con la presente resolución, para todos los efectos legales a que haya lugar.”

Esta Secretaría Ejecutiva, en términos de lo previsto por el dispositivo 74, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, informa de lo expuesto en el resolutivo **SEGUNDO**, en correlación con el Considerando III, antes reproducidos, por el que resulta procedente dar VISTA al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ante las irregularidades en la remisión del recurso intrapartidista a la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática, así como en la remisión al Tribunal, de dicho juicio para la protección de los derechos político-electORALES de los ciudadanos, identificado con la clave alfanumérica TEDF-JLDC-034/2006, por parte del partido político responsable, para todos los efectos legales a que haya lugar.